JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Ocho (8) de Octubre de dos mil veinte (2020).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **ALVARO HERNANDEZ TORRES;** por las sumas de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($9.999.651,oo) MCTE,** representada en el título valor pagaré número **060486100003333**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual por valor de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($2.025.891.oo) M/CTE,** desde el veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación; en contra del señor **ALVARO HERNANDEZ TORRES,** por las sumas de: **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($1.150.000.oo)** representada en el pagaré número **060486100003928;** más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +5.16 puntos Efectiva Anual por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($1.346.181.oo) M/CTE,** desde el cinco (5) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinte (20) de Agosto de dos mil Veinte (2020); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintiuno (21) de Agosto de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación; en contra del señor **ALVARO HERNANDEZ TORRES,** por las sumas de: **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo)** representada en el pagaré número **060486100004097;** más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +2 puntos Efectiva Anual por valor de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($92.212.oo) M/CTE,** desde el seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta el veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020) hasta el pago total de la obligación**.** También solicita se condene en costas y gastos del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbelo la parte actora en el hecho de que el señor **ALVARO HERNANDEZ TORRES** suscribió y aceptó el pagaré **Nº 060486100003333** por valor de **NUEVE MILLONES**

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($9.999.651,oo) MCTE, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

El señor **ALVARO HERNANDEZ TORRES** suscribió y aceptó el pagaré número **060486100003928;** por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($1.150.000.oo)**, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

Igualmente, el señor **ALVARO HERNANDEZ TORRES** suscribió y aceptó el pagaré número **060486100004097;** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000..oo),** adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del Señor **ALVARO HERNANDEZ TORRES** identificado con C.C. No. 13.515.133 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($9.999.651.oo) MCTE,** por concepto de capital representada en el título valor pagaré número **060486100003333**;

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual, por valor de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($2.025.891.oo) M/CTE,** desde el veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

C. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305

del C.P., desde el veintidós (22) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del Señor **ALVARO HERNANDEZ TORRES** identificado con C.C. No. 13.515.133 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($1.150.000.oo) MCTE,** por concepto de capital, representada en el pagaré número **060486100003928.**

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +5.16 puntos Efectiva Anual, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($1.346.181.oo) M/CTE,** desde el cinco (5) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinte (20) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

C. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintiuno (21) de Agosto de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del Señor **ALVARO HERNANDEZ TORRES** identificado con C.C. No. 13.515.133 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MCTE,** por concepto de capital, representada en el título valor pagaré número **060486100004097.**

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +2 puntos Efectiva Anual, por valor de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($92.212.oo) M/CTE,** desde el seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta el veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020).

C. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintiuno (21) de Agosto de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

CUARTO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **MARCOS FABIÁN ALMEIDA ARGÜELLO**, identificado con C.C. No. 1.098.606.870 de Bucaramanga y T.P. de Abogado No. 181.784 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez